REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00009- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para decidir sobre el memorial recibido mediante correo institucional el día 25 de enero del 2021 hora 8:36 am, mediante el cual la apoderada manifiesta que allega constancia de notificación personal acorde al artículo 291 del C.G.P. revisada la documentación solo se encuentra oficio IPVS_Nº.018 suscrito por el Inspector de Policía de Villa Sucre. No obstante se omite el oficio citatorio de la norma arriba citada para verificar la fecha de entrega, el nombre, la identificación y firma de quien lo recibió. Por ello se hace necesario que la togada arrime este documento.

Por otra parte, si bien el Decreto 806 de 2020, habla de notificaciones virtuales, se deduce del artículo 1, que cuando los sujetos procesales no cuenten con los medios tecnológicos, se deberá prestar el servicio de forma presencial, máxime cuando son personas del campo, como acontece en este caso.

Se pone de presente que desde que se levantaron la suspensión de los términos judiciales se está prestando la atención con un empleado en la sede física y desde octubre del año 2020 este despacho funciona presencialmente acorde al aforo permitido por la autoridad judicial, y que en reciente Acuerdo CSJNS21-001 expedido el 12 de enero de 2021 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander autorizó hasta el 31 de enero de 2021 el 20% del ingreso de los empleados en la sede del despacho. Por lo tanto, en el oficio del art 291 Ibidem, se informará al pasivo que podrá acercarse en forma personal al juzgado y/ o través del correo institucional, en el horario de 8 a.m. a 12 m y de 1 a 5 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb333c392346a6dacac351af98bf06fdd2eee7cd8e58743e2cbdefcd60cc55e1**

Documento generado en 27/01/2021 04:34:50 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00025- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir sobre el escrito enviado por el togado de la parte demandante mediante correo institucional el día 22 de enero del 2021 hora 4:09 pm, donde solicita sea tenida en cuenta la notificación al señor Albeiro Bustos Grimaldos, si bien es cierto se realizó a través del Inspector de Policía de Villa Sucre. Se tiene que dentro del escrito introductorio el togado hace referencia a normas procedimentales como son artículo 293, 108 del C.G.P. y articulo 10 Decreto 806 del 2020, una vez verificada la información en forma virtual se tiene que la notificación personal no fue posible practicarla al demandado, se otea en el escrito adjunto que fue recibido el oficio el día 19 de octubre del 2020, por el señor ***JOSE DE LOS SANTOS BUSTOS***, identificado con cedula de ciudadanía número 13'410.486 de Arboledas, donde plasma su firma, manifestando el señor Inspector que el mencionado es el padre del demando, quién anuncia que su hijo desde hace más de 8 meses viajo al Catatumbo, situación alegada por el doctor DANIEL DALLOS y la entidad bancaria al declarar que ignoran el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente.

Por tanto, se procede a emplazar a la parte demandada para que comparezca ante este Despacho judicial a fin de recibir notificación personal del auto de fecha 28 de agosto de 2020, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra y/o en forma virtual al correo institucional jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co. De tal forma se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto en mención e incluir el nombre del demandado en el registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b001a501dd8a12cdb5d1e8f892c46d5859be38eb641ec427e0bfc4a345c34**

Documento generado en 27/01/2021 10:50:57 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00030- 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para decidir sobre el memorial recibido mediante correo institucional el día 22 de enero del 2021 hora 4:27 pm, donde solicita sea tenida en cuenta la notificación personal al señor Boris Yesid Tulande Medina, si bien es cierto se realizó a través del Inspector de Policía de Villa Sucre. Se tiene que dentro del escrito introductorio el togado hace referencia a normas, art. 291 C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020. Verificada la información de manera virtual se tiene que allega copia de la citación con recibido el día 27 de octubre del 2020, por la pasiva, **sin colocar su documento de identificación**, donde plasma su firma.

Es de advertir que si bien es cierto el Decreto habla de notificaciones de manera virtual cuando se cuente con el correo del demandado, y o enviarla a la dirección física, en este caso la cita elaborada por el profesional se lee que es por correo institucional dentro de determinada horas, no obstante **omitió decirle que podrá acercarse en forma personal al Juzgado en el mismo horario indicado, en el caso de no contar con medios tecnológicos**, ello a fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y acceso al expediente, es de resaltar que desde que se levantaron la suspensión de términos por parte de la Rama Judicial, el servicio se presta **siempre con un empleado en el juzgado** a fin de recibir y atender a **personas que no cuenten con servicio de internet o tecnologías de la comunicación,** de lo cual se han hecho físicamente notificaciones personales a los sujetos pasivos en otros procesos, siendo el demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Situación que dentro del presente proceso **no se le indico al actor la opción de presentarse** al estrado judicial para surtirse la notificación personal **en debida forma**, más aún que la mayoría personas del campo no poseen correo electrónico, debiéndosele garantizar su derecho de contradicción, elaborando las comunicaciones acordes a los artículos 291 y 292 del CGP, normas no derogadas.

Por tanto, se procede a requerir al abogado a fin de brindarle al usuario la posibilidad de acercarse al despacho y notificarse de manera presencial, al no tener acceso a internet, se deberá prestar el servicio de la justicia acorde a lo indicado en el parágrafo 1 artículo 1 de Decreto 806 del año 2020, itero con las medidas de bioseguridad, máxime que desde el **mes de octubre del 2020** se autorizó el aforo de todos los empleados al juzgado, y durante el presente año por la pandemia nuevamente la reducción fue del 20% hasta 31 de enero, así las cosas para garantizar el debido proceso artículo 29 de la constitución Nacional, debe rehacerse la notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77f26afe76323f9f3b4c9eb435ebea082ca076e479fe23b2bd1f13d50df1079**

Documento generado en 27/01/2021 04:26:14 PM